

2013-10-01-02-P001169

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
QUE OTORGA EL SR. MONTENEGRO TERÁN  
FERNANDO RAÚL E HIJOS  
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA RANTOTOR S.A.  
POR CUANTIA DE \$ 1.000,00  
ESCRITURA No. 001169  
FACTURA No. 34056  
SE DIO TRES COPIAS

\*\*\*\*\*



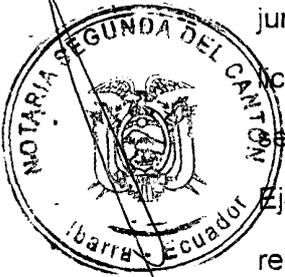
En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles trece de marzo del año dos mil trece, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Fernando Raúl Montenegro Terán, Alvaro David Montenegro Andrade, y Bayron Enrique Montenegro Andrade. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía RANTOTOR S.A, contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de este instrumento público los señores: MONTENEGRO TERAN FERNANDO RAUL de estado civil casado; MONTENEGRO ANDRADE



ALVARO DAVID de estado civil casado, y MONTENEGRO ANDRADE BAYRON ENRIQUE todos por sus propios derechos. Las comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura:

SEGUNDA: OBJETO.- Las comparecientes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y el Estatuto Siguiente: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RANTOTOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO PRIMERO.- Denominación: La denominación de la compañía sociedad anónima será RANTOTOR S.A, sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: la Constitución Política de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: El domicilio principal será la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, no obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional en cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- Objeto Social: La Compañía realizará actividades turísticas de alojamiento y hospedaje, alojamiento extra hotelero, servicio de alimentos y bebidas, de acuerdo con el Artículo cuarenta y dos del Reglamento General a la Ley de Turismo. La Compañía fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional en todos sus ámbitos mediante actividades de turismo; podrá construir, planificar, instalar y administrar, hoteles, hostales, hosterías, pensiones, refugios, restaurantes, clubs, complejos vacacionales, campamentos de turismo, y eventos recreativos y electrónicos en concordancia con la Ley de Turismo, el Reglamento General a la Ley de Turismo, y el Reglamento General de Actividades Turísticas; y, las normas que a futuro se

promulgaren y le fueren aplicables. La Compañía podrá llevar a cabo actos y contratos para el desarrollo, implementación e inversión en actividades turísticas de alojamiento y operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así mismo, cualesquiera actividades similares, conexas o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social. Así mismo, prestará todo tipo de servicios técnicos, administrativos, profesionales, asesoramiento, consultoría y capacitación en las áreas mencionadas y afines. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología de empresas nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal. Este plazo podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES, dividido EN MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América ( USD \$ 1,00) cada una y numeradas del 0001 al 1000.



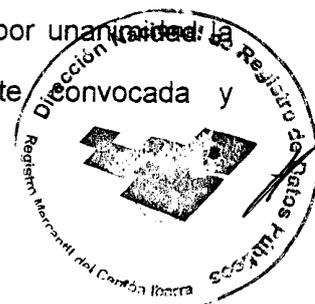
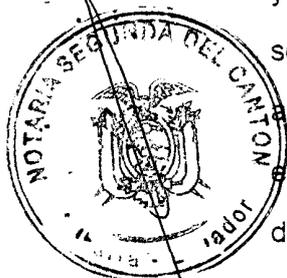
inclusive.- ARTICULO SEXTO.- De las acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento de capital.- el capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en la proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- CAPITULO TERCERO: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General; en su orden, cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas.- La junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas será Ordinarias y Extraordinarias.- las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general de accionistas la

hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, El presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos del veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias adicionalmente se pueden realizar a través de la entrega de convocatoria en forma escrita a cada uno de los accionistas en las direcciones que para tal efecto se registran en los libros de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Del Quórum y Votaciones.- Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha



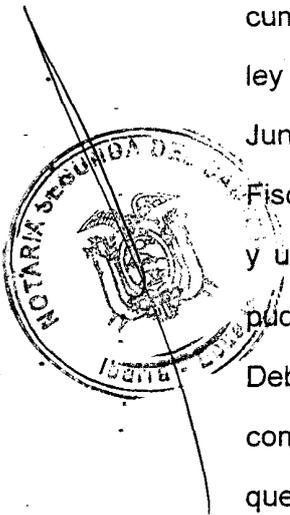
fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta Poder dirigida al Gerente de la compañía o por medio de Poder General o especial ante el Notario público. No podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías o el presente estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará el Gerente General; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los

organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; así como la designación de la persona que subrogue al representante legal.- 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Los demás que contemplen la ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- De las Juntas Universales de Accionistas.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías: esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y



válidamente constituida.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Presidente.- El presidente de la compañía podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas y el ejercicio de sus funciones durará cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) / Convocar y presidir las sesiones de Junta general; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, d) Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Firmar el nombramiento del gerente general; g) Subrogar al gerente en caso de ausencia; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El gerente general de la compañía podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta general, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida.- ARTICULO VIGESIMO.- Deberes y Atribuciones del Gerente.- Los deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De la Fiscalización.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Deberes y Atribuciones de Comisario.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Fondo de Reserva.- de las utilidades líquidas de la sociedad que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la ley y en la forma que determina la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y



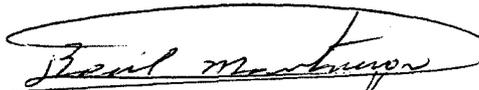
GENERALIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalar sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Integración del Capital Social.- El capital social de la compañía es de mil dólares (USD 1.000,00) íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo Su cuadro con el que están de acuerdo los accionistas corresponde:

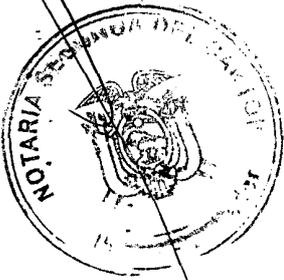
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

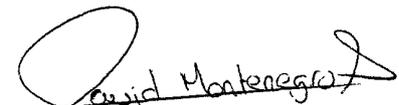
NOMBRES DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MONTENEGRO TERAN FERNANDO RAUL	400	400	400	40%
MONTENEGRO ANDRADE ALVARO DAVID	300	300	300	30%
MONTENEGRO ANDRADE BAYRON ENRIQUE	300	300	300	30%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

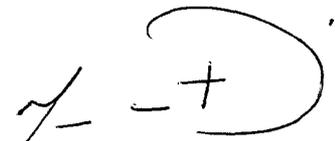
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disposiciones Generales.- En todo cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables. Las otorgantes expresamente autorizan a la Ingeniera Pierina Lorena Achig Morales, para que realice todos los actos y trámites que sean menester ante las autoridades respectivas a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- f) Dr. Abogado David Montenegro Andrade.- Matrícula numero 10-2011-24 del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se

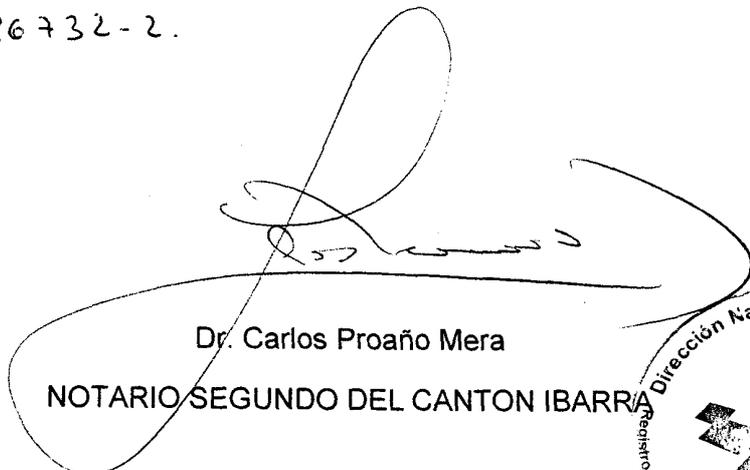
observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

  
Sr. Fernando Raúl Montenegro Terán  
C.I. 1000253680



  
Sr. Alvaro David Montenegro Andrade  
C.I. 1002526836

  
Sr. Bayron Enrique Montenegro Andrade  
C.I. 100186732-2.

  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



**DEPOSITO A PLAZO No. 261601185  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**
**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
 RANTOTOR S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MONTENEGRO TERAN FERNANDO RAUL Id No. 1000253680		\$ 400.00
MONTENEGRO ANDRADE ALVARO DAVID Id No. 1002526836		\$ 300.00
MONTENEGRO ANDRADE BAYRON ENRIQUE Id No. 1001867322		\$ 300.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 1000.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.25	2013-03-27

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	1.88	1001.84

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital)**, el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comuníquese por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

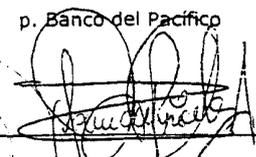
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-02-25

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada  
 pupiales tamayo betty fernanda


 Fernanda Pupiales Tamayo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487028  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 080/766964 ONTANEDA VILLAVICENCIO GRACIELA L.  
FECHA DE RESERVACION: 13-02-2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA,

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

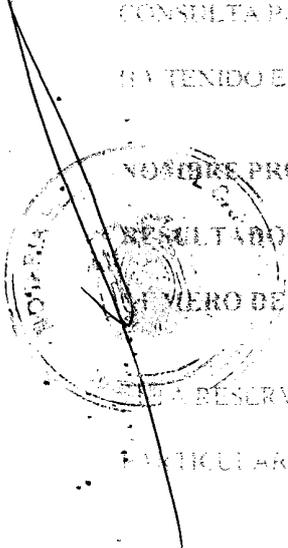
NOMBRE PROPUESTO: RANTICOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7487028

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15-03-2013 19:31:39

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.



DRA. SILVANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para conocer la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías [www.supcom.com.ec](http://www.supcom.com.ec), consultar los nombres que se encuentran aprobados.






CIUDADANIA  
 MONTENEGRO ANDRADE BAYRON ENRIQUE  
 IMBABURA/COTACACHI/SASARACI  
 13 SEPTIEMBRE 1974  
 03-01-0776-00450-11  
 IMBABURA/COTACACHI  
 SASARACI 1974



ECUATORIANO  
 CASADO  
 SUPERIOR  
 EMPLEADO PARTICULAR  
 FERNANDO PAUL MONTENEGRO  
 MARIA GUILLERMINA ANDRADE  
 IBARRA  
 13/09/2002  
 REN 2248122  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**043**  
 043 - 0156  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
 MONTENEGRO ANDRADE BAYRON ENRIQUE

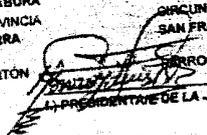
1001867322  
 CEDULA

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 IBARRA  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
 SAN FRANCISCO  
 SERROQUIA  
 ZONA

0  
 -  
 0

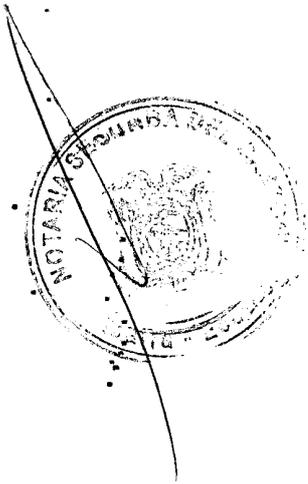
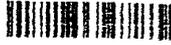
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION



CIVIL  
MONTENEGRO ANDRADE  
ALVARO DAVID  
IMBAEURA  
BARRA  
SAN FRANCISCO  
ECHA: 1982-09-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
M Casado  
GRACIELA  
ONTANEDA VILLAVICENCIO



SUPERIOR ESTUDIANTE

V1313V2222

MONTENEGRO FERNANDO RAUL  
ANDRADE MARIA GUILLERMA  
QUITO  
2010-06-25  
2020-06-25



*Raul Montenegro*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013  
043  
043 - 0155 1002526836  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
MONTENEGRO ANDRADE ALVARO DAVID

IMBAEURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA SAN FRANCISCO  
BARRA  
CANTON  
PRESIDENTE DE LA JUNTA ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100025348-0

MONTENEGRO TERAN FERNANDO RAUL

NOMBRE Y APELLIDOS  
IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
30 MAYO 1941

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-1 0049 00145 M

TOMO PAQ. ACT. SEXO

IMBABURA/COTACACHI  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
SAGRARIO 1941

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO\*\*\*\*\* V2000V3342

NACIONALIDAD No. DACT.

CASADO MARIA GUILLERMINA ANDRADE

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION

LUIS MONTENEGRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DOLores TERAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 13/10/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0080133

imb

PULGAR DERECHO

Es fiel y Segunda copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a trece de marzo del dos mil trece.-



*Dr. Carlos Proaño Mera*  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
IBARRA - ECUADOR

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía RANTOTOR S.A., de trece de marzo del presente año dos mil trece, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución, se encuentra APROBADA mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005227, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintitrés de

octubre del dos mil trece.-  
Ibarra, a 30 de Octubre del 2013.-



Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005227**



**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón IBARRA** el **13 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **RANTOTOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4624 de 22 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q.2013.209 de 8 de octubre de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RANTOTOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: EN EL ARTICULO TERCERO, EN LO QUE SE REFIERE A "CAPACITACIÓN", SE EXCEPTÚA NIVEL SUPERIOR.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Octubre de 2013

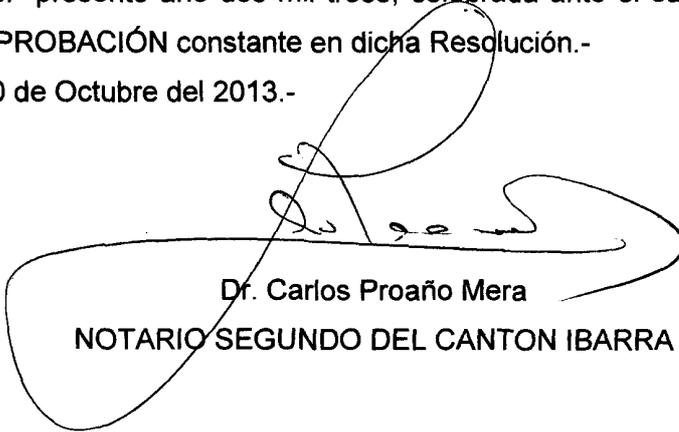
  
**Dr. Eddy Viteri Garcés**

**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7487028  
Nro. Trámite 1.2013.793  
LJR/



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literales a) y c) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13. 005227, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, que antecede, TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ de la escritura de Constitución de la Compañía RANTOTOR S.A., de trece de marzo del presente año dos mil trece, celebrada ante el suscrito Notario, DE LA APROBACIÓN constante en dicha Resolución.-  
Ibarra, 30 de Octubre del 2013.-



Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



TRÁMITE NÚMERO: 1074

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2008
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	414
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001867322	MONTENEGRO ANDRADE BAYRON ENRIQUE	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1002526836	MONTENEGRO ANDRADE ALVARO DAVID	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1000253680	MONTENEGRO TERAN FERNANDO RAUL	Ibarra	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: SC.II.DJC.Q.13.005227
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RANTOTOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Capital Pagado	1000,00
Capital Autorizado	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

  
DR. HENRY JUANITO D. CAÑA MOLINA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-15, Y SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

34366

Quito, **24 OCT 2013**

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RANTOTOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO